

PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL A FAMILIAS

MATERNIDAD NO CONTRIBUTIVA

Se trata de una prestación por maternidad no contributiva incorporada por la ley de Igualdad, que protege el derecho a percibir un subsidio durante 42 días a aquellas mujeres que han tenido un hijo por parto natural, dadas de alta en la Seguridad Social, mayores de 21 años que no reúnen el periodo de cotización exigido para cobrar la maternidad contributiva.

Prestación:

La prestación económica consiste en un subsidio por un importe que corresponde con el Índice Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), que para 2010 está fijado en 17,75€/día (532,51€/mes).

Cuándo se inicia la prestación:

A partir del día del parto.

Duración:

42 días naturales a contar desde el parto. Se incrementará en 14 días naturales en los casos de nacimiento en una familia numerosa o en la que, con tal motivo, adquiera dicha condición, o en una familia monoparental, o en los supuestos de parto múltiple, o cuando la madre o el hijo estén afectados de discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.

Beneficiarios:

Mujeres que han tenido un hijo por parto natural.

Nacimiento por parto natural

Estar dada de alta en la Seguridad Social

Requisitos:

Mayores de 21 años que no reúnan el periodo de cotización exigido para cobrar la maternidad contributiva.

[requisitos](#)

Responsable:

INSS o ISM

El procedimiento se iniciará a instancia de la trabajadora, mediante solicitud dirigida a la Dirección Provincial de la entidad gestora de la provincia en que aquella tenga su domicilio.

Impresos:

Las solicitudes se formularán en los modelos normalizados establecidos por la Administración de la Seguridad Social.

Esta documentación puede presentarse en cualquiera de los [Centros de Atención e Información de la Seguridad Social](#).

Informe de maternidad expedido por el Servicio Público de Salud.

b) Libro de Familia o certificación de la inscripción del hijo en el Registro Civil.

Documentación: c) Certificación de cotizaciones a la Seguridad Social de la última o acreditación de la cotización con los recibos del abono de cuotas si la causante es la obligada a su ingreso, cuando sean necesarias para justificar el requisito de estar al corriente en el pago de las cuotas.

Plazos: Una vez comprobados los requisitos exigidos para acceder al subsidio, el director provincial competente de la entidad gestora dictará resolución expresa y notificará en el plazo de treinta días, contados desde la recepción de la solicitud de la interesada, el reconocimiento o denegación del derecho a la prestación económica por maternidad.

Legislación. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres,

Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

MATERNIDAD

Es una prestación económica que trata de cubrir la pérdida de rentas o ingresos que sufren las trabajadoras cuando se suspende el contrato o se interrumpe su actividad para disfrutar de los periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento, legalmente establecidos.

La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 100% de la [base reguladora](#) correspondiente, que se reconoce a todos los trabajadores que disfruten los periodos de descanso laboral legalmente establecidos en los supuestos de [maternidad biológica, adopción y acogimiento familiar](#).

Prestación:

En caso de parto múltiple, de adopción o acogimiento de más de un menor realizados de forma simultánea se reconocerá un [subsidio especial](#) por cada hijo, a partir del segundo, igual al que corresponda percibir por el primero durante el período de 6 semanas inmediatamente posteriores al parto, o en los casos de adopción o acogimiento, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.

Las trabajadoras que reúnan todos los requisitos para acceder a la prestación de maternidad, excepto el período mínimo de cotización, tendrán derecho a un [subsidio de carácter no contributivo](#) durante los días naturales siguientes al parto legalmente establecido.

Cuándo se inicia la prestación:

El derecho a la prestación nace desde el día del parto o inicio del descanso, de ser éste anterior; en los casos de adopción o acogimiento, a partir de la resolución judicial de adopción o decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Beneficiarios:

Los trabajadores por cuenta ajena y cuenta propia, incluidos los contratados para la formación y a tiempo parcial, cualquiera que fuera su sexo, que disfruten de los periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento familiar, preadoptivo o permanente.

Responsable:

INSS o ISM

Denegación / Extinción:

Denegación, anulación, suspensión y extinción de la prestación de maternidad.

Impresos:

No es necesario la presentación de un modelo oficial pero resulta conveniente su utilización: [Solicitud de maternidad, adopción o acogimiento](#)

Documentación:

General para todos los casos: La documentación acreditativa de la identidad del trabajador y la relativa a la cotización.

Plazos:

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento iniciado será de 30 días, contarán desde la fecha en la que su solicitud ha tenido entrada en el registro de la Dirección Provincial del INSS

PATERNIDAD:

La prestación por paternidad protege el derecho del otro progenitor, distinto al que ha generado el derecho a la prestación de maternidad, a percibir un subsidio durante los días de suspensión del contrato de trabajo en caso de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento.

Prestación:

La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 100% de la [base reguladora](#) correspondiente a la prestación de Incapacidad temporal por contingencias comunes.

Se podrá ejercer este derecho:

Cuándo se inicia la prestación:

- **Desde** la finalización del permiso retribuido por nacimiento del hijo, adopción o acogimiento **hasta** que finalice el descanso por maternidad o inmediatamente después de éste.
- **Desde** la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, **hasta** que termine el período de descanso por maternidad o inmediatamente después de éste.

La prestación se abonará durante los 13 días de suspensión del contrato de trabajo por paternidad. Se ampliará a 20 días, en los supuestos de familia numerosa, previa o adquirida con motivo del nuevo nacimiento, adopción o acogimiento o cuando en la familia haya una persona con discapacidad.

Duración:

En caso de **parto, adopción o acogimiento múltiples**, este periodo se ampliará en dos días más por cada hijo a partir del segundo, o si uno de ellos es persona con discapacidad.

Podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo con el empresario y es compatible e independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad.

En caso de parto, el disfrute del descanso por paternidad corresponde en exclusiva al otro progenitor.

Beneficiarios:

En el supuesto de adopción o acogimiento corresponderá sólo a uno de los progenitores a elección de los interesados si ambos trabajan.

Requisitos:

- Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta.
- Tener cubierto un período de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de dicha suspensión de contrato, o alternativamente 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la mencionada fecha.

Responsable: INSS o ISM

Impresos: **No es necesario** la presentación de un modelo oficial pero resulta conveniente su utilización: [Solicitud de paternidad.](#)

Documentación: General para todos los casos: La documentación acreditativa de la identidad del trabajador y la relativa a la cotización.

Plazos: El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento iniciado será de 30 días que se contarán desde la fecha en la que su solicitud ha tenido entrada en el registro de la [Dirección Provincial del INSS](#) correspondiente.

Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por paternidad.

Legislación Ley 9/2009 de 6 octubre, ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, acogimiento o adopción.

**NACIMIENTO
ADOPCIÓN**

Es una prestación económica de pago único que tiene por objeto compensar, en parte, los mayores gastos que produce el nacimiento o la adopción de un hijo, en la primera etapa de su vida.

Naturaleza:	<ul style="list-style-type: none"> • Como beneficio fiscal en el IRPF, para quienes sean contribuyentes del impuesto, en determinadas circunstancias. • Como prestación no contributiva de la Seguridad Social, para quienes no tengan derecho al citado beneficio fiscal o les sean de aplicación las normas forales del País Vasco y Navarra.
Causantes:	Los hijos nacidos o adoptados a partir de 1-7-2007, siempre que el nacimiento se haya producido en territorio español o que la adopción se haya constituido o reconocido por autoridad española competente.
Beneficiarios:	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de nacimiento, la madre; si falleciese sin haber solicitado la prestación, el otro progenitor. <p>En caso de adopción, si los adoptantes fueran de sexo distinto, la mujer; si fueran del mismo sexo, el que determinen de común acuerdo; si la adopción se produce por una sola persona, ésta.</p>
Requisitos:	<ul style="list-style-type: none"> • Residir de forma legal, efectiva y continuada en territorio español durante, al menos, los 2 años anteriores al nacimiento o adopción.
Cuantías / Pagos:	<p>Por cada hijo o adoptado, el beneficiario tendrá derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una deducción de 2.500 euros anuales en el IRPF, cuando siendo contribuyente del impuesto, concurren determinadas circunstancias. El abono de la deducción se podrá solicitar de forma anticipada a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. • Una prestación no contributiva de la Seguridad Social de 2.500 euros, si no está sujeto al IRPF o si le son de aplicación las normas forales de Navarra o del País Vasco. <p>El beneficiario podrá ceder el derecho al cobro de la deducción o de la prestación económica al otro progenitor o adoptante, una vez le sea reconocido, si reúne los requisitos exigidos.</p>
Duración:	Se abona de una sola vez.
Compatibilidad:	Es compatible con las demás prestaciones familiares de la Seguridad Social.
Plazos:	La solicitud se podrá presentar a partir de la inscripción del nacimiento o adopción del hijo en el Registro Civil.
Prescripción:	El derecho al reconocimiento prescribe a los 5 años, contados desde el día siguiente al nacimiento del hijo.
	<p>Modelo modelo 140:y el modelo 141:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presentación telemática:</i> a través de Internet http://www.agenciatributaria.es <i>Presentación telefónica:</i>

Impresos	<p>mediante llamada al Centro de Atención Telefónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, número 901 200 345.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. • También se podrá presentar en cualquier oficina del INSS . • Más información en la AEAT.
Documentación:	<p>No se requerirán los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos exigidos, cuando se puedan obtener mediante intercambio de información con las Administraciones públicas competentes.</p>
Dónde tramitarlo:	<ul style="list-style-type: none"> • El Modelo 140, en la Agencia Estatal de Administración Tributaria • El Modelo 141, en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en cualquiera de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social • En caso de nacimiento, la madre; si falleciese sin haber solicitado la prestación, el otro progenitor. <p>Las solicitudes podrán presentarse de forma telemática y telefónica.</p>
Entidad competente:	<p>El reconocimiento del derecho a la prestación económica no contributiva de la Seguridad Social es competencia del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), si bien ha delegado su competencia en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.</p>

RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL:

Prestación económica que trata de cubrir la pérdida de rentas que se produce, durante el período de suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural, en los casos en que debiendo la trabajadora cambiar de puesto de trabajo o de actividad por otro compatible con su situación, dicho cambio no resulte técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

Las trabajadoras por **cuenta ajena** o **cuenta propia** incluidas en cualquier Régimen de la Seguridad Social, en situación de suspensión del contrato de trabajo o de interrupción de su actividad profesional por riesgo durante la lactancia natural, que cumplan los requisitos exigidos:

Beneficiarios/Requisitos:

- *Estar afiliadas y en alta.*
- *Estar al corriente en el pago de las cuotas, en el caso de trabajadoras responsables de la cotización.*

Contenido/cuantía: Subsidio equivalente al 100% de la [base](#)

[reguladora](#) correspondiente, que será la establecida para la prestación de IT derivada de contingencias profesionales.

Al efectuarse el pago, se deducirán los importes por cotizaciones a la Seguridad Social... y las retenciones por IRPF.

Se abonará durante el tiempo necesario para la protección de la salud de la trabajadora y/o del hijo y finalizará:

Trabajadoras por cuenta ajena:

Duración/Extinción:

- Por cumplimiento de los 9 meses del hijo.
- Por reincorporación al puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado.
- Por extinción del contrato de trabajo por causas legales.
- Por fallecimiento.

Trabajadoras por cuenta propia:

Pérdida/suspensión:

- Por cumplimiento de los 9 meses del hijo.
- Por incorporarse a su actividad profesional.
- Por causar baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social.
- Por fallecimiento.

- Actuar fraudulentamente para obtener o conservar la prestación.
- Realizar cualquier trabajo iniciado con posterioridad a la suspensión de la actividad incompatible con su estado.

Impresos:

[Modelo de solicitud](#).

Documentación:

Se aportarán los [documentos](#) necesarios para la acreditación de la identidad y de las circunstancias determinantes del derecho.

¿Dónde tramitarlo?:

La solicitud y documentación necesaria deberá presentarse en cualquiera de los [Centros de Atención e Información de la Seguridad Social](#) de la Entidad Gestora o, en su caso, a la [Mutua de AT y EP](#).

Entidad competente:

La gestión y el pago de la prestación corresponde a la [Dirección provincial de la Entidad gestora](#) (INSS o ISM), en la que tenga su domicilio la interesada, o a la [Mutua de AT y EP](#), en función de la Entidad que cubra los riesgos profesionales.

Plazos:

El Director Provincial de la Entidad gestora de la provincia en que tenga su domicilio la interesada dictará **resolución** expresa y se la notificará en el plazo de 30

días.

El derecho al reconocimiento de la prestación **prescribe** a los 5 años.

LEGISLACIÓN:

R.D.295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por riesgo durante la lactancia natural.

RIESGO DURANTE EL AMBARAZO

La prestación económica trata de cubrir la pérdida de rentas que se produce, durante el período de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo, cuando la trabajadora debiendo cambiar de puesto de trabajo o de actividad por otro compatible con su estado, no resulte técnica u objetivamente posible dicho cambio o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

Las trabajadoras por **cuenta ajena propia** en situación de suspensión del contrato de trabajo o de interrupción de su actividad profesional por riesgo durante el embarazo, que cumplan los requisitos exigidos:

Beneficiarios/Requisitos:

- Estar afiliadas y en alta.
- *Estar al corriente en el pago de las cuotas, de las que sean responsables directas.*

Cuantía:

Subsidio equivalente al 100% de la [base reguladora](#) correspondiente, que será la establecida para la prestación de IT derivada de contingencias profesionales.

Al efectuarse el pago, se deducirán los importes por cotizaciones a la Seguridad Social... y las retenciones por IRPF.

Se abonará durante el tiempo necesario para la protección de la salud de la trabajadora embarazada y/o del feto y finalizará:

Duración/Extinción:

- **Trabajadoras por cuenta ajena:** al iniciar el descanso por maternidad; por reincorporación al puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado; por extinción del contrato de trabajo por causas legales; por fallecimiento.
- **Trabajadoras por cuenta propia:** al iniciar el descanso por maternidad; por incorporarse a su actividad profesional; por causar baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social; por fallecimiento.

- Pérdida ó suspensión:**
- Actuar fraudulentamente para obtener o conservar la prestación.
 - Realizar cualquier trabajo o actividad, por cuenta ajena o propia, iniciado con posterioridad a la suspensión del contrato de trabajo o de la actividad incompatible con su estado.

[Modelo de solicitud](#)

Impresos:

Documentación: Se aportarán los [documentos](#) necesarios para la acreditación de la identidad y de las circunstancias determinantes del derecho

Dónde tramitarlo: La solicitud y documentación necesaria deberá dirigirse a cualquiera de los [Centros de Atención e Información de la Seguridad Social](#) de la Entidad gestora o, en su caso, a la [Mutua de AT y EP](#).

Entidad competente: La gestión y el pago de la prestación corresponde a la [Dirección Provincial de la Entidad gestora](#) (INSS o ISM), en la que tenga su domicilio la interesada, o a la [Mutua de AT y EP](#), en función de la Entidad que cubra los riesgos

El Director provincial de la Entidad gestora de la provincia en que tenga su domicilio la interesada dictará **resolución** expresa y se la notificará a la misma en el plazo de 30 días.

Plazos:

El derecho al reconocimiento de la prestación **prescribe** a los 5 años, contados desde el día siguiente a aquél en que se produce el hecho causante.

Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención y Riesgos Laborales

Legislación:

R.D. 295/2009, de 6 de marzo, por la que se regulan las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social por riesgo durante el embarazo.

DIRECCIONES DE INTERES

Gestión y administración de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social (INSS)

Direcciones Provinciales. PALENCIA

Avda. de la Antigua Florida, 2
34001 PALENCIA (PALENCIA)
Teléfono(s): 979 168000 / 979 168115
Nº de Fax: 979 168105

[Plano de Situación Avda. de la Antigua Florida, 2](#)

<http://www.concejaliadelamujer.com/>